

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Teléfono: 6013532666 Ext. 71008

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Rad.: 11001-3110-008-2024-00196

Demandante: Yesenia de la Paz Jiménez Herrera

Demandado: Johan Scheneider Martínez Bernal

Cuaderno: único

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ACREDITAR que el poder conferido por YESENIA DE LA PAZ JIMÉNEZ HERRERA a la profesional del derecho que instaura esta demanda se otorgó a través de mensaje de datos al tenor de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto dicho documento debe venir presentado personalmente por quien lo otorga en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. INDICAR en el cuerpo del poder contra quien se dirige la presente acción.
3. ADECUAR los valores cobrados por cuota alimentaria de 2020 a 2024, considerando que para 2020 regía el valor de \$332.160, para el 2021 \$337.508, para el 2022 \$356.476, para el 2023 \$393.834 y la suma que rige para el año 2024 es \$430.382.
4. ALLEGAR las facturas o documentos con los que se acredite lo cobrado por concepto de gastos de educación.
5. EXCLUIR lo cobrado por concepto de formulario INSCRIP, otros cobros, almuerzos, carné, agenda, seguro accidentes, examen Oxford, nivelaciones y ruta, ya que en el título ejecutivo a que se contrae esta demanda nada se dijo frente a estos rubros, nótese que el ejecutado se comprometió a aportar a su hija E. M. J. el 50% de los gastos de inicio de los años correspondientes a la educación inicial, primera y secundaria, los cuales incluyen la matrícula, pensiones, uniformes, libros y útiles escolares.
6. EXCLUIR los gastos adicionales cobrados en la pretensión PRIMERA literal ix., toda vez que respecto a los mismos nada se dijo en el documento base de esta acción
7. EXCLUIR las pretensiones SEGUNDA Y TERCERA, ya que hay indebida acumulación de pretensiones, como quiera que a las mismas se le imprime un trámite distinto.
8. EXCLUIR las pretensiones CUARTA Y QUINTA, ya que las mismas no tiene tal calidad, son solicitudes de medidas provisionales y cautelares.
9. EXCLUIR la pretensión SEXTA, toda vez que no tiene tal calidad, dado que es una solicitud de acumulación de procesos.
10. INDICAR la dirección física donde recibe notificaciones las partes y a la abogada que representa a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS

Juez

y. r. m.

JUZGADO **OCTAVO** DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. **022** FECHA **08 DE ABRIL DE 2024**

LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ

Secretario

Firmado Por:

Lina Magally Vega Cárdenas

Juez

Juzgado De Circuito

De 008 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca9848aaefd686221b7b2ea6bc2410a308e50c3a746709745517f06b9357c4b**

Documento generado en 05/04/2024 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>